



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 03/08/2021

Radicado	08-001-33-33-013- 2018-00474 -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SUERSERVICIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede, donde se pone de presente el proceso de la referencia digitalizado con recursos propios del Despacho conforme al Plan de Digitalización 2020 – 2022 de la Administración Judicial y advertido que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dra. JUDITH ROMERO IBARRA, mediante providencia del 30/01/2020, revocó el auto de treinta 30/05/2019, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda (**Pág. 227-228**, Archivo PDF: **1. 2018-00474-00 Exp. Dig** del expediente en medio magnético).

Conforme a lo anterior se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ, lo dispuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dra. JUDITH ROMERO IBARRA, mediante providencia del 30/01/2020, que revocó el auto de 30/05/2019, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado, en atención a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, en consideración que la demandada – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones y adjuntado con ella los antecedentes administrativos de las Resoluciones objeto de control (carpeta: **2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS PROCESO 2018-00474** del expediente en medio magnético), se ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se proceda a dar traslado de las excepciones propuestas como manda el artículo 175 del CPACA.

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial al abogado STEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.701.924 y T.P. No. 257.135 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada SUPERINTENDECIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, conforme al poder y anexos aportados en la contestación (**Pág. 275-278**, Archivo PDF: **1. 2018-00474-00 Exp. Dig** del expediente en medio magnético).

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, Magistrado Ponente Dra. JUDITH ROMERO IBARRA, mediante providencia del 30/01/2020, que revocó el auto de 30/05/2019, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría proceder a dar traslado de las excepciones propuestas como manda el artículo 175 del CPACA.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado STEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.701.924 y T.P. No. 257.135 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, conforme al poder y anexos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d1a61dc36dffee4f216c511587931b25f285247718184224a3d6a0e3216cb

Documento generado en 03/08/2021 10:32:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**